



MEMORIA DEL PRESUPUESTO BENEFICIOS FISCALES DEL EJERCICIO 2022.

En el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2 la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos. En consonancia con esta norma, el artículo 52 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, se refiere a la necesidad de incorporar el PBF como documento que debe acompañar al Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de su remisión al Parlamento.

Así, el Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reflejando la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que se estima se producirá a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica, social, etc.

Son dos los documentos que se incorporan al proceso de tramitación del Proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Estado numérico de beneficios fiscales, que denominaremos propiamente PBF.
- La presente MEMORIA –realizada partiendo de los datos consignados en la *“MEMORIA ECONÓMICA ley 10/2017, Ley 3/2021 de Mecenazgo y de las propuestas planteadas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2022”*- que acompaña al PBF cuyo contenido abarca básicamente las siguientes cuestiones:
 - o La delimitación del concepto de beneficio fiscal
 - o Los cambios normativos que pudieran afectar al PBF, y cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
 - o La descripción de los beneficios fiscales por Tributos

PRIMERO. - CRITERIOS GENERALES.

1. Delimitación del concepto de beneficio fiscal:

Se considera beneficio fiscal todo aquel concepto de los tributos que origina incentivos en elementos que no constituyen la estructura básica del tributo. Dicho en sentido contrario, todos aquellos que merman la capacidad recaudatoria de un determinado ingreso tributario. La identificación se concreta en elementos como las exenciones, reducciones en las rentas, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos y bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

Las condiciones que un determinado concepto impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son las siguientes:

- Desviarse de forma intencionada respecto de la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que corresponde al hecho imponible que se pretende gravar.
- Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes, o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminarlo o cambiar su definición.
- No debe existir compensación del beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
- No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- No debe tener como propósito la simplificación o facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En consecuencia, quedan excluidos del PBF aquellos conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles negativas resultantes de periodos impositivos anteriores etc.

2. Beneficios fiscales incluidos en el PBF:

Se incluyen los beneficios fiscales que suponen minoración de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma que conforman el estado de ingresos del presupuesto.

Estos beneficios fiscales dependen de la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma tanto en relación con los tributos propios como con los



Gobierno de La Rioja

tributos cedidos en cuanto a la posibilidad de realizar adaptaciones de la normativa estatal a las condiciones socio-económicas de la región. Además, por otro lado, es necesario considerar también el impacto de los beneficios fiscales establecidos en la propia normativa estatal, dado que en definitiva va a influir sobre la recaudación final que obtenga la Comunidad Autónoma procedente de los tributos cedidos.

3. Criterio de imputación temporal:

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo de que se trate. Su valoración, por tanto, se efectúa con el “criterio de caja” o momento en el que se produce la merma de ingresos y por lo tanto con independencia del momento en el que se apruebe la medida que contempla el beneficio.

La utilización del criterio de caja significa que en aquellos impuestos que se liquidan anualmente (véase IRPF, IRPF no Residentes o I. Patrimonio), existirá un desfase entre la aplicación de la medida y la merma de ingresos. A esto además debe sumarse el esquema liquidatorio contemplado en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para los tributos cedidos. En concreto, la liquidación de la recaudación correspondiente a los impuestos IRPF, IVA e Impuestos especiales se produce en el año $n+2$, y la del Impuesto sobre el Patrimonio en el año $n+1$. En consecuencia, en el ejercicio 2022 se va a producir la merma de ingresos correspondiente a los beneficios fiscales vigentes en el año 2020 para los impuestos IRPF, IVA e Impuestos especiales y los vigentes en el año 2021 para el impuesto de Patrimonio.

Por su parte, las medidas de carácter fiscal que contemple el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2022 tendrán en relación a estos impuestos su reflejo con criterio de caja en los presupuestos de 2023 (IP) y de 2024 (IRPF; IVA e Impuestos Especiales).

SEGUNDO. - CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2022

El estado actual de la normativa autonómica y el hecho de que la imputación de los beneficios fiscales a un ejercicio se realice en virtud del llamado “criterio de caja” implica la necesidad de tomar en consideración las siguientes normas:

1. Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.
2. La Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020.
3. Ley 2/2021, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021.
4. Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Así mismo en la presente memoria de beneficios fiscales se debe tener en cuenta las propuestas que se han incluido en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022, en relación con todos aquellos tributos e impuestos que no estén sujetos a liquidación anual o afectos al sistema de financiación de las CCAA.

TERCERO. - IMPORTE TOTAL.

De acuerdo con el Presupuesto de Beneficios Fiscales al que se acompaña esta memoria, el importe total de los mismos para el ejercicio 2022 se estima en **350.793.957** euros.

CUARTO. - IMPUESTOS DIRECTOS.

Se estima una cuantía de 169.359.505 euros. La cuantía deriva de los beneficios procedentes del IRPF e Impuesto de Sucesiones y Donaciones. En términos globales puede señalarse que un 48,17% corresponde al IRPF, un 51,67% corresponde al Impuesto sobre sucesiones y donaciones, y un 0,38% a Impuesto sobre el Patrimonio. El detalle es el siguiente:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

Las medidas tributarias reguladas por la C.A. de La Rioja que nos afectan al cálculo de los beneficios fiscales para el año 2022 se encuentra contempladas, por un lado, en la Ley 10/2017 de 27 de octubre por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos y por otro, en la Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020. En estas normas se recogen los beneficios fiscales autonómicos que no son tenidos en cuenta a la hora de determinar las entregas a cuenta sino dos años más tarde con ocasión de la liquidación de los recursos del sistema de financiación, esto es en los ingresos de 2022.



Gobierno de La Rioja

De acuerdo con las precitadas normas, tal y como señala la memoria económica de la Dirección General de Tributos, para el ejercicio 2020 se aprobó una subida de los tipos impositivos en los dos últimos tramos del IRPF, pasando el penúltimo del 23,5% al 25% y el último del 25,5% al 27% lo que ha supuesto un incremento en la recaudación de 1.934.220€ y afecta a 3.926 contribuyentes de renta (Base Liquidable superior a 60.000€). No existe, por tanto, beneficio fiscal consecuencia de cambio de tarifa.

Por otro lado, el importe de las deducciones autonómicas en IRPF que supondrá una merma de ingresos en 2022 (con ocasión de la liquidación del sistema de financiación y la aplicación de la regla n+2) teniendo en cuenta los referidos datos provisionales de la AEAT correspondientes a la campaña de RENTA 2020 es el siguiente:

CONCEPTO	Nº declaraciones	Coste fiscal	Coste por declaración
Nacimiento / Adopción de hijos	2.156	884.145 €	410 €
Adquisición y/o rehabilitación vivienda habitual jóvenes menores de 36 años	809	111.654 €	138 €
Rehabilitación de vivienda habitual (resto de contribuyentes, excepto jóvenes)	76	8.582 €	113 €
Segunda vivienda en el medio rural	517	126.241 €	244 €
Adecuación de vivienda habitual discapacitados	9	7.531 €	837 €
Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios	146	36.360 €	249 €
Por gastos para cuidado de hijos e 0 a 3 años por contribuyentes residentes en pequeños municipios	40	10.458 €	261 €
Por acogimiento de menores	20	4.650 €	233 €
Por hijos de 0 a 3ª años escolarizados en escuelas infantiles	2.000	600.000 €	294 €
Por adquisición vehículos eléctricos nuevos	41	12.300 €	685 €
Arrendamiento de vivienda para jóvenes	866	259.800 €	300 €
Acceso a internet jóvenes emancipados	640	93.070 €	145 €
Suministro luz y gas doméstico jóvenes emancipados	796	90.932 €	114 €

Inversión en vivienda habitual jóvenes	1.026	712.000 €	643 €
Mecenazgo	5.000	375.000 €	75 €
Por gastos para la contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19	194	3.000	15 €
TOTAL	14.336	3.335.723 €	233 €

El importe total de los beneficios fiscales derivado del ejercicio de la capacidad normativa autonómica asciende a **3.335.723€**.

Respecto de los derivados de la norma estatal, debemos tener en cuenta que, por la propia sistemática del impuesto, el Estado sufre una merma de sus ingresos derivados de IRPF en el año siguiente al de su devengo (momento en el que los contribuyentes presentan su declaración), mientras que ese impacto se traslada a las CCAA en la liquidación del sistema de financiación dos años después. Por ello, en la presente memoria se han tomado las previsiones contempladas en la memoria de beneficios fiscales del Estado para 2021; sobre esta cifra se aplica un coeficiente de territorialización del 0,7%. La cuantía final se sitúa en **78.246.420 €**, de los que una cifra próxima al 6,25% estaría constituida por las reducciones por rendimientos del trabajo.

2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 48 de la Ley 22/2009 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, manteniendo o mejorando las establecidas por la normativa estatal o crear reducciones propias; tarifa del impuesto; cuantías de patrimonio preexistente y deducciones/bonificaciones de la cuota.

Considerando este precepto se adoptan medidas fiscales cuya cuantificación total alcanza los 87.502.362€ y se estima un mínimo de 6.555 beneficiarios. Estas medidas se concretan en:

1. **Reducción ampliada del 95% al 99%**, correspondiente a adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas, y a las adquisiciones inter vivos de las mismas en supuestos similares. Esta reducción también se aplica a las transmisiones de explotaciones agrarias, como manifestación de la empresa familiar.

Para analizar el coste fiscal de esta medida, la Dirección General de Tributos se basa en los datos relativos al ejercicio 2020, último año completo del que dispone de información, para proyectarlo al ejercicio 2022:



Gobierno de La Rioja

- Incremento del 95% al 99% en transmisiones mortis causa: 14.958 €.
- Incremento del 95% al 99% en transmisiones inter vivos: 340 €.

No es posible facilitar el número de beneficiarios de esta reducción al no disponer de esa información.

2. Reducción ampliada al 99,5 % por sucesión de empresa cultural y por donación de empresa cultural, introducida por la Ley de Mecenazgo:

Se estima que el coste fiscal de esta medida va a ser insignificante, dado que actualmente el Gobierno de La Rioja ya tiene vigente una reducción por adquisición mortis causa de participaciones en entidades del 99%.

3. Modificación del artículo 37 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **DONACIÓN DE BIENES QUE FORMAN PARTE DE UNA HERENCIA**, introducida por la Ley de Mecenazgo

Si entre los bienes o derechos incluidos en el caudal relicto y computados para la determinación de la base imponible figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliadas en La Rioja e inscrita en el Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo, el contribuyente podrá aplicar una **deducción del 25 % de la aportación**.

La cantidad que no pueda ser deducida por insuficiencia de cuota se podrá utilizar como crédito fiscal en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley de Mecenazgo de La Rioja.

El incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados originará la pérdida del derecho y la obligación de presentar declaración complementaria del impuesto con ingreso del importe de deducción indebidamente aplicada más los correspondientes intereses de demora.

El coste fiscal de esta medida para 2022 se estima en 12.500 € y beneficiaría a 1 contribuyente.

Para estimar el coste fiscal de esta medida se han tomado los datos de la memoria económica del año de su implantación (2021), dado que a fecha actual nadie se ha aplicado este beneficio.

4. Modificación del artículo 37 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en

materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.**

La ley de Medidas fiscales y Administrativas para 2020, modifico esta deducción, en concreto establece una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones mortis causa efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II, pero se aplica para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 €.

La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

Para estimar el coste fiscal en 2022 de esta medida, se han tenido en cuenta los datos del ejercicio 2021 a 31 de agosto de 2021 y se han extrapolado al ejercicio completo.

- La deducción del 99% para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000€, se estima que tendrá un coste fiscal de 62.682.132 €.
- Deducción del 50% para bases liquidables superiores a 400.000€, se estima que tendrá un coste fiscal de 7.933.224€.
- Los beneficiarios de esta medida ascienden a 4101 contribuyentes.

5. **Modificación del artículo 41 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. Deducción para adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.**

La ley de Medidas fiscales y Administrativas para 2020, modificó esta deducción, en concreto establece una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones mortis causa efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II, pero se aplica para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 €.

La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

Para estimar el coste fiscal en 2022 de esta medida, se han tenido en cuenta los datos del ejercicio 2021 a 31 de agosto de 2021 y se han extrapolado al ejercicio completo.

- La deducción del 99% para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 €, se estima que tendrá un coste fiscal de 15.534.607€.
- Deducción del 50% para bases liquidables superiores a 400.000€, se estima que tendrá un coste fiscal de 539.301 €.
- Los beneficiarios de esta medida ascienden a 2295 contribuyentes.

6. **Artículo 42. Grupos de parentesco**

A los efectos de lo previsto en este Capítulo se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al



Gobierno de La Rioja

menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja creado por Decreto 30/2010, de 14 de mayo.

El coste fiscal de esta nueva medida para 2022 se estima en 770.000 €, y beneficiara a 148 miembros de parejas de hecho.

Para estimar el coste fiscal de esta medida la Dirección General de Tributos ha tomado los datos de la memoria económica del año de su implantación (2021), dado que no dispone de datos en el sistema informático.

7. Reducción por donaciones objeto de micromecenazgo, introducida por la Ley de Mecenazgo.

Se estima que el coste fiscal de esta medida para 2022 será de 15.300€ y beneficiará a 10 contribuyentes.

Para estimar el coste fiscal de esta medida se han tomado los datos de la memoria económica del año de su implantación (2021), dado que a fecha actual nadie se ha aplicado este beneficio.

3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

El artículo 47 de la Ley 22/2009 señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre mínimo exento, tipo de gravamen, así como deducciones y bonificaciones de la cuota, que deberán resultar compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas.

Por su parte, La ley de Mecenazgo aprobada por el Gobierno de La Rioja que entró en vigor el 30 de abril de 2021, modifica el artículo 33 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado como sigue:

“Artículo 33. Deducción por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliadas en La Rioja e inscrita en el Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la

Estrategia Regional de Mecenazgo, el contribuyente podrá aplicar una deducción del 25 % de la aportación.

La cantidad que no pueda ser deducida por insuficiencia de cuota se podrá utilizar como crédito fiscal en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley de Mecenazgo de La Rioja.

El incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados originará la pérdida del derecho y la obligación de presentar declaración complementaria del impuesto con ingreso del importe de deducción indebidamente aplicada más los correspondientes intereses de demora.”

La memoria económica de la Dirección General de Tributos señala que dado que no se dispone de datos de las declaraciones del IP del ejercicio 2021 (todavía no se han presentado) el coste fiscal de esta medida se realiza conforme a las estimaciones que se hicieron en la memoria económica en la que se implantó.

El coste fiscal sería de 275.000 €, beneficiando a 22 contribuyentes.

QUINTO. - IMPUESTOS INDIRECTOS.

Los impuestos indirectos registran unos beneficios fiscales cuantificados en 181.434.452 euros, de los que la práctica totalidad corresponde a los beneficios de ámbito estatal que operan sobre el IVA y los Impuestos Especiales. De hecho, es el IVA el que acumula el 89,05% de estos beneficios.

1. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en el artículo 49 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre:

- Los tipos de gravamen en: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía y sobre arrendamientos de muebles e inmuebles.
- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados les permite regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.
- Sobre deducciones y bonificaciones de la cuota, cuando afecten a los actos y documentos sobre los que pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

La ley 3/2021 de Mecenazgo, establece en el artículo 46 de la Ley 10/2017 los siguientes tipos reducido:



Gobierno de La Rioja

“Artículo 46. Tipo reducido aplicable a la adquisición de bienes culturales.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 anterior, se aplicará un tipo de gravamen reducido del 5% en la adquisición onerosa de bienes inmuebles inscritos en Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, cuando sean incorporados por el adquirente a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural. La aplicación de dicho tipo conllevará la obligación de la persona adquirente de mantener el bien en su patrimonio, afecto a la actividad o proyecto cultural, durante al menos cinco años desde su adquisición.

2. El tipo aplicable a la adquisición onerosa de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico será del 3% cuando dichos bienes sean incorporados por el adquirente a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural.

3. La aplicación de estos tipos solo podrá realizarse cuando se acredite mediante certificación de la consejería competente en materia de cultura el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre patrimonio histórico, especialmente las referidas a las transacciones de dichos bienes.”

La Disposición transitoria única, establece que:

“La referencia realizada al Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja en el artículo 21 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, queda supeditada a la creación del mismo por el órgano competente al que corresponda por razón de la materia.”

En base a lo anterior el coste fiscal que se prevé para 2022 es cero, dado que todavía no está creado el Registro.

Se mantienen los tipos reducidos vigentes en 2021, y la ley de Medidas Fiscales y Administrativas que se pretende aprobar para 2022 no incluye medidas que supongan coste fiscal:

El coste fiscal de los beneficios fiscales que existentes en la modalidad Trasmisiones Patrimoniales Onerosas (tipo general autonómico 7%) y en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (tipo general autonómico 1%), basándonos tanto en datos de autoliquidación como y liquidación actualizados a 2020 (último ejercicio completo del que disponemos de datos): y en las estimaciones hechas en el año de su implantación, 2020, para los dos últimos del cuadro:

CONCEPTO TRIBUTARIO	Nº BENEFICIARIOS	COSTE FISCAL
T. viviendas familias numerosas	83	152.806,24
T. viviendas personas con discapacidad	43	59.699,58
T. explotaciones agrarias prioritarias	8	2.631,25
DN que formalizan dchos. reales garantía en SGR	0	0
TPO JOVENES 1ª V.H.	309	578.274,53
TPO VPO 1º V.H.	52	123.575,37
TOTAL	495	916.986,97

2. TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.

La ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, no contiene medidas fiscales de tributos sobre el juego, se eliminaron con la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020.

La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas que se pretende aprobar para 2022, añade una Disposición Adicional en los siguientes términos:

“Disposición Adicional XX. Cuotas fijas de máquinas de juego en establecimientos con suspensión de actividad por medidas sanitarias por la COVID-19.

Las máquinas de juego instaladas en establecimientos que, como consecuencia de la aplicación de medidas de salud pública derivadas de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, hayan suspendido su actividad o restringido al menos el cincuenta por ciento de su aforo, tendrán una cuota tributaria proporcional al período en que se haya realizado la explotación de la empresa, siempre que se acredite fehacientemente la situación y el traslado al almacén de la empresa.”

Para estimar el coste fiscal de esta deducción que se pretende aprobar, nos basamos en la memoria económica de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2021.

Dado que se estima que la incidencia del COVID-19 en el ejercicio 2022, se va a ver reducida de manera significativa con respecto al ejercicio 2021, el coste fiscal de esta medida se estima en una tercera parte del coste para 2021, lo que asciende a 670.000 €, manteniéndose el número de beneficiarios en 68.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

La cuantificación corresponde íntegramente a beneficios procedentes de la capacidad regulatoria estatal, y como se he venido señalando en el presente informe el dato



Gobierno de La Rioja

utilizado es el correspondiente a beneficios fiscales incorporados en el presupuesto de beneficios fiscales del Estado de 2021.

La metodología para su cálculo partía del dato considerado para todo el territorio nacional, de acuerdo con los datos que fueron facilitados en 2016 por el Ministerio extraída la parte que corresponde territorializar a las Comunidades Autónomas, y aplicando sobre esta cifra el índice de reparto asignado a La Rioja:

IVA s/PBF EDO 2021	Total Estado	PBF La Rioja	índice reparto
	20.491.360.000,00	161.574.783,43	0,7885020%

4. IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

De manera análoga, los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, así como el impuesto sobre Hidrocarburos, se han cuantificado en los mismos términos previstos en el presupuesto de beneficios fiscales del Estado para el 2021 con el coeficiente de territorialización facilitado en 2016 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

HIDROCARBUROS s/PBF PBF EDO 2021	Total Estado	PBF La Rioja	índice reparto
	1.348.160.000,00	12.029.773,24	0,8923105%
ALCOHOL s/PBF EDO 2021	Total Estado	PBF La Rioja	índice reparto
	58.520.000,00	448.027,95	0,7655980%

5. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS.

Siguiendo la misma metodología que en el caso del resto de Impuestos Indirectos se cuantifica el coste fiscal de los beneficios regulados por el Estado para el Impuesto sobre primas de seguros en 5,79 millones de euros:

PRIMAS DE SEGUROS s/PBF PBF EDO 2021	Total Estado	PBF La Rioja	índice reparto
	827.840.000,00	5.794.880,00	0,7%

SEXTO. - TASAS

No se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con las Tasas.

Logroño, 29 de septiembre de 2021.